

“Por medio de la presente se hace constar que con base a los artículos 30 y 6 literal “a” se omite el nombre de los servidores públicos Municipales que aparecen en la presente acta, protegiendo así los datos personales de las partes”

ACTA NÚMERO VEINTISIETE.- Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, para las diecinueve horas del día seis julio dos mil veintidós, en el local Departamento Educación Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, se inicia a las diecinueve horas once minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Doctor Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar, Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario durante tres meses a partir del 21/04/2022, según Acuerdo N° 01/2022 Acta N° 16 del 21/04/2022, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- El Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, está Designado Décimo Primer Regidor Propietario durante tres meses a partir del 21/04/2022, según Acuerdo N° 02/2022 Acta N° 16 del 21/04/2022, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **doce** Regidores

Propietarios con derecho a voz y voto; y **dos** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **2.** La agenda número veintisiete para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- **3.** La acta número veintiséis de la sesión extraordinaria del 29/06/2022, se aprueba por **catorce** votos.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que en la agenda bajo el numeral **4.** Ordenanza: **a.** Memorándum del 05/07/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Contador Departamento Contabilidad Municipal: Remite Ordenanza Reguladora N° 07/2022, para incluir proyecto de alumbrado en Calle Elizabeth y Calle España; y aumento en objetos específicos solicitados.- Sometida a votación la Ordenanza, votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos; Aprobar:

ORDENANZA REGULADORA N° 07/2022.

REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022, PARA INCLUIR PROYECTO DE ALUMBRADO EN CALLE ELIZABETH Y CALLE ESPAÑA; Y AUMENTO EN OBJETOS ESPECÍFICOS SOLICITADOS.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Qué en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo regirán, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista, que el mismo presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 artículo 30 del Código Municipal, en relación con el artículo 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2022, que se detalla:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
 ORDENANZA REGULADORA No. 07/2022.

<u>FR/ FF</u>	<u>Obj. Esp.</u>	<u>CEP</u>	<u>Nombre</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>
2-000	51301	03	Horas Extraordinarias	\$ 5,000.00	
2-000	54110	03	Combustibles y Lubricantes	\$ 26,750.00	
2-000	54118	03	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$ 3,500.00	
2-000	54310	03	Servicios de Alimentación	\$ 3,000.00	
2-000	54599	01	Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas	\$ 7,000.00	

2-000	61606	05	Eléctricas y Comunicaciones	\$ 200,100.00	
2-000	54107	01	Productos Químicos		\$ 38,250.00
2-000	54305	01	Servicios de Publicidad		\$ 25,000.00
2-000	61102	01	Maquinarias y Equipos		\$ 25,000.00
2-000	61104	01	Equipos Informáticos		\$ 25,000.00
2-000	61105	01	Vehículos de Transporte		\$ 7,000.00
2-000	61108	01	Herramientas y Repuestos Principales		\$ 25,000.00
2-000	61699	05	Obras de Infraestructura Diversas		\$ 100,100.00
TOTAL				\$ 245,350.00	\$ 245,350.00

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los seis días de julio dos mil veintidós. **PUBLÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 01/2022.-**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cinco** de la agenda: Memorándum del 05/07/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Contador Departamento Contabilidad Municipal: Solicita autorización de erogación de fondos de conformidad al Art. 91 del Código Municipal.- Sometido a votación, votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario, y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal; por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$500.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar al Diario Oficial, el valor de la publicación de la Ordenanza Reguladora N°07/2022, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: Dirección General de Tesorería; y el Departamento Contabilidad, legalice la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2022.-**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **seis** de la agenda: Nota del 05/07/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: Atendiendo solicitud enviada por [REDACTED] Tesorero Jefe Departamento Tesorería Municipal, con autorización del [REDACTED] Gerente General Interino Ad honorem, se encuentra considerada la asignación presupuestaria, para realizar el proceso de Contratación Directa: CD-06-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE ESPECIES MUNICIPALES, REQUERIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL, PARA SER UTILIZADAS EN LAS DISTINTAS

DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE SAN MIGUEL”, que más adelante se detalla.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso de Contratación Directa CD-06-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE ESPECIES MUNICIPALES, REQUERIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL, PARA SER UTILIZADAS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE SAN MIGUEL”, a través de Órdenes de Compra, directamente a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, que se detalla:

CANTIDAD A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA		DESCRIPCION	FORMA		PRECIO POR UNIDAD (\$)	TOTAL
	TALONARIO	UNIDAD		PLANA	CONTINUA		
10	Talonarios de 50 Unidades		Títulos a Perpetuidad	X		\$ 26.50	\$ 265.00
40	Talonarios de 50 Unidades		Cartas de Venta	X		\$ 7.50	\$ 300.00
600	Talonarios de 50 Unidades		Formulas 1-ISAM Sin Valor	X		\$ 3.00	\$ 1,800.00
3	Cajas de 2,500 Unidades		Formulas 1-ISAM Continuas, Sin Valor		X	\$ 250.00	\$ 750.00
5,000		Unidades	Tarjetas para Carnet de Identidad Personal (Tarjetas de PVC Plana).	X		\$ 0.30	\$ 1,500.00
1,600	Talonarios de 50 Unidades		Certificaciones de Partidas del Estado de Registro Familiar de \$2.50 (Planas personalizadas, Formato Especial Alcaldía de San Miguel).	X		\$ 3.75	\$ 6,000.00
1,800	Rollos de 180 Unidades		Rollos de Papel Térmico Alcaldía de San Miguel		X	\$ 2.16	\$ 3,888.00
10	Paquete de 10,000 Unidades		Tiquetes para Estacionamiento de \$0.50	X		\$ 150.00	\$ 1,500.00

10	Paquete de 10,000 Unidades		Tiquetes para Estacionamiento de \$0.75	X		\$ 150.00	\$ 1,500.00	
400,000		Unidades	AVISO-RECIBO DE COBRO PERSONALIZADOS (Caja de 5,000 Unidades)	X		\$ 0.1143	\$ 45,720.00	
TOTAL								\$ 63,223.00

2. Autorizar de **fondos propios** la erogación hasta por un techo de **\$63,223.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54121-Especies Municipales Diversas**.

3. Nombrar Administrador de las Órdenes de Compra al [REDACTED]

[REDACTED] Encargado de Especies Departamento de Tesorería Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2022.-**

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **siete** de la agenda: Nota del 04/07/2022 suscrita por [REDACTED]

[REDACTED] Jefe UACI: Atendiendo solicitud enviada por [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos, con autorización del [REDACTED] Gerente General Interino

Ad honorem, solicita contratar servicios de alquiler de equipo, salones y transporte, adquisición de mobiliario, alimentación; y material didáctico, para ejecución de intercambios Juveniles de la Línea Operativa de Formación Juvenil para la Ciudadanía y Vida Comunitaria del Sub Componente Fortalecimiento de Habilidades Sociales (2020) FASE III, en el marco de desarrollo del Programa Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR), ejecutado por la Municipalidad de San Miguel y el reconocido Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL).- Por **catorce** votos,

ACUERDA: 1. Autorizar ejecutar proceso por Libre Gestión: LG-124-2022AMSM “CONTRATACIÓN SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO, SALONES Y TRANSPORTE, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, ALIMENTACIÓN, Y MATERIAL DIDÁCTICO, PARA EJECUCIÓN DE INTERCAMBIOS JUVENILES DE LA LÍNEA OPERATIVA DE FORMACIÓN JUVENIL PARA LA CIUDADANÍA Y VIDA COMUNITARIA DEL SUB COMPONENTE FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES SOCIALES (2020) FASE III, EN EL MARCO DE DESARROLLO DEL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR); EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL Y EL RECONOCIDO MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL (MINDEL).” **2.**

Autorizar de **Fondos EX FISDL** (Administrados por MINDEL), la erogación hasta por un techo de **\$2,535.25** con aplicación a la cifra presupuestaria **61599-Proyectos y Programas de Inversión Diversos**. **3.** Designar al [REDACTED] Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos, adjudique las adquisiciones dentro del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra a [REDACTED] Colaborador Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Nota del 04/07/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: En atención a la solicitud suscrita por [REDACTED] Jefe Departamento Parques y Jardines, autorizada por [REDACTED] Gerente General Interino Ad honorem; y teniéndose consideradas las asignaciones por Libre Gestión la adquisición de bolsas plásticas para siembra y reembolso de plantas y árboles frutales.- Sometido a votación, votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal; por **diez** votos, **ACUERDA:** **1.** Autorizar a la UACI realice proceso por Libre Gestión LG-121/2022 AMSM “ADQUISICIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA SIEMBRA Y REEMBOLSADO DE PLANTAS Y ARBOLES PARA EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES.” **2.** Autorizar de **fondos propios** la erogación hasta por un techo máximo de **\$2,980.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54107- Productos Químicos**. **3.** Designar a [REDACTED] Asistente Gerencia General, adjudique la adquisición del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administradora de Orden de Compra a la [REDACTED] Secretaria Departamento Parques y Jardines.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Nota del 01/07/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: De conformidad al Acuerdo No. 14 Acta No. 20 del 19/05/2022, y haber realizado proceso por libre Gestión: CODIGO LG 91-2022 AMSM “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

(CAM) DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL. Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda www.comprasal.gob.sv No. del proceso 20220097. Se recibieron ofertas, que se detallan:

No.	OFERENTES	FECHA DE RECEPCION	VALOR OFERTADO
1	Karla Tatiana Alfaro Sorto (Inversiones Alfaro)	07/junio/2022	\$18,600.00
2	Uniformes Industriales O.R. S.A. de C.V.	07/junio/2022	\$15,763.50

La oferta de la Empresa Uniformes Industriales O.R. S.A. de C.V., se recibió el 07 junio 2022, sin embargo, la fecha del documento (oferta), no coincide con la solicitada en los documentos de contratación; por lo que dicha oferta no se tomó en cuenta en la siguiente etapa de evaluación. Después de analizar el Informe de Evaluación de Ofertas, presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y en vista que los productos seleccionados cumplen con los requerimientos de esta Alcaldía, en cuanto a calidad y tiempo de entrega.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar el proceso LG 91-2022 AMSM “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM) DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, de forma total al oferente Karla Tatiana Alfaro Sorto (Inversiones Alfaro) por **\$18,600.00** IVA incluido, con aplicación a la cifra presupuestaria **54104-** Productos Textiles y Vestuarios, Fondos Propios, que se detalla:

OFERENTE: KARLA TATIANA ALFARO SORTO (INVERSIONES ALFARO.)					
ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	150	Unidad	Pantalón Tipo Comando, tela Galleta, Color Negro.	\$29.50	\$4,425.00
2	450	Unidad	Camisa Tipo Oxford, tela Sincatex, color No. IC03, incluye 5 escarapelas y 3 bordados. Talla de la XS a la XXXL diseño tal cual a la muestra que entregue el cliente.	\$31.50	\$14,175.00
TOTAL					\$18,600.00

2. Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$18,600.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54104-** Productos Textiles y Vestuarios. **3.** Nombrar Administrador de Orden de Compra al [REDACTED] Sub Sargento Cuerpo de Agentes Municipales.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Nota del 04/07/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por [REDACTED] Jefe Departamento Desarrollo Comunal, con autorización del [REDACTED] Gerente General Interino Ad honorem, solicita dulces y piñatas. La asignación presupuestaria está contemplada en el presupuesto para el ejercicio 2022.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso LG-120/2022AMSM “ADQUISICIÓN DE DULCES Y PIÑATAS PARA LOS DIFERENTES CENTROS ESCOLARES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EN OCASIÓN DE CELEBRAR EL DÍA DEL ALUMNO.” **2.** Autorizar de **fondos propios** la erogación hasta por un techo máximo de **\$6,088.14** con aplicación a la cifra presupuestaria **54199-** Bienes de Uso y Consumo Diversos, para cancelar las obligaciones de acuerdo a la adjudicación. **3.** Designar a [REDACTED] Asistente Gerencia General, adjudique la adquisición del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administrador de la Orden de Compra a [REDACTED] Jefe Departamento Desarrollo Comunal.- **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Nota del 04/07/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por [REDACTED] Gerente General Interino Ad honorem, con autorización de la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, solicita materiales y equipos para utilizarlos en las entrevistas y dar cobertura a las diferentes actividades que se realizan en esta Municipalidad. Las asignaciones presupuestarias están contempladas en el presupuesto 2022.- Sometido a votación, votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal; por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso LG-119/2022AMSM “ADQUISICIÓN

DE MATERIALES ELÉCTRICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y PRENSA PARA DAR COBERTURA A DIFERENTES ACTIVIDADES QUE REALIZA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.” **2.** Autorizar de **fondos propios** la erogación hasta por un techo máximo de **\$1,039.16** con aplicación a las cifras presupuestarias, así: **61110** Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional **\$756.66**; y **54119** Materiales Eléctricos **\$282.50**, para cancelar las obligaciones de acuerdo a la adjudicación. **3.** Designar a [REDACTED] Asistente Gerencia General, adjudique la adquisición del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administrador de la Orden de Compra al señor [REDACTED], quien está nombrado en la plaza Protocolo Departamento Comunicación y Prensa.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Nota del 05/07/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI; Vista la solicitud suscrita por el [REDACTED] Jefe Departamento Mercado Municipal, con autorización del [REDACTED] Gerente General Interino Ad honorem; y teniéndose consideradas las asignaciones presupuestarias para la “ADQUISICION DE BOMBA, TANQUE, MATERIALES Y SERVICIO PARA SU INSTALACIÓN EN POZO DEL MERCADO N° 3 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: LG-123-2022-AMSM “ADQUISICION DE BOMBA, TANQUE, MATERIALES Y SERVICIO PARA SU INSTALACIÓN EN POZO DEL MERCADO N° 3 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.” **2.** Autorizar de **fondos propios** la erogación hasta por un techo máximo de **\$1,333.36** con aplicación a la cifra presupuestaria **61102-** Maquinarias y Equipos, para cancelar las obligaciones de acuerdo a la adjudicación. **3.** Designar a [REDACTED] Asistente Gerencia General, adjudique la adquisición del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administrador de las Órdenes de Compra al [REDACTED] Supervisor de Cobros Departamento Mercado Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Nota del 04/07/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Informa de la Renuncia Voluntaria presentada por el Empleado del Departamento que más adelante se detalla. Dicha renuncia ha sido avalada por

el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$812.67** con aplicación a la cifra presupuestaria **2022-51702** Indemnizaciones al Personal de Servicios Eventuales, y cancelar al [REDACTED] Mecánico por Contrato Departamento Municipal de Taller, quien renunció a partir del 09/mayo/2022, y aceptada dicha renuncia por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García en Acuerdo N° 137-2022-2024 del 06/05/2022 .- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Memorándum del 04/07/2022 suscrito por [REDACTED] Secretario Comisión de la Carrera Administrativa Municipal: De conformidad al Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, remite Recurso de Apelación presentado el 30 junio 2022 por el Lic. Samuel Caballero Yañez, quien actúa como Apoderado General Judicial del Empleado Municipal [REDACTED]. Escrito del 30/06/2022 suscrito por Lic. Samuel Caballero Yañez Apoderado General Judicial del [REDACTED], que se **TRANSCRIBE: REF: NEMA: RECURSO DE APELACION COMISION MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL. SAMUEL CABALLERO YAÑEZ,** de generales conocidas en el presente proceso; Actuando como apoderado general judicial del señor [REDACTED], quien es de generales ya conocidas en el presente proceso; a ustedes con el debido respeto **expongo**. Que estando en tiempo, vengo ante ustedes a presentar recurso de apelación para ante el Concejo Municipal en el presente proceso. **I. RAZONES EN QUE SE FUNDA EL RECURSO:** Me refiero a la resolución pronunciado por la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, de la Alcaldía Municipal de San Miguel; y notificada a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, resolviendo la solicitud interpuesta por el señor [REDACTED], a través de su apoderado el día ocho de junio de dos mil veintidós; mediante la cual se pretendía que se dejara sin efecto el traslado de mi mandante del Departamento de Ingeniería y Arquitectura al Departamento de Mercados Municipales; de la cual se resolvió que se mantenga el traslado. Que tal resolución es gravosa y atentatoria contra los derechos de mi mandante y que en definitiva vulnera principalmente la **estabilidad laboral**; por lo cual vengo por este medio a interponer **RECURSO DE APELACION PARA ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL** por la

resolución antes mencionada. **a) Relación de los Hechos.** VULNERACION AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION: Se pretende hacer valer un supuesto traslado que desde todo punto de vista es ilegal, el acuerdo que da origen al traslado es UN ACUERDO MUNICIPAL certificado por el Alcalde Municipal, acuerdo que tiene por numero **086-2022-2024**, acuerdo que nunca fue proporcionado a mi mandante, solamente notificado el traslado de forma verbal basado en el acuerdo, el ACUERDO MUNICIPAL certificado por el Alcalde no es claro si es un acuerdo de CONCEJO MUNICIPAL o ACUERDO DEL ALCALDE, si fuera un acuerdo de Concejo se ha tratado de acceder a el por todos los medios y no ha sido proporcionado, primero fue solicitado por mi mandante y no se le entrego, no obstante todos los empleados tiene derecho de acceso a la información de su persona y derecho de acceso a su expediente por el nivel de confidencialidad de información que en el se maneja, por ende y en base al artículo 59 numeral 6 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la información **NO DEBIO DENEGARSELE**, y **tampoco debió exigírsele que presentara apoderado para poder entregaria**, en vista de la denegatoria se trató de acceder vía el Oficial de Acceso a la Información Pública, quien manifiesta que **TODAS LAS ACTAS SE ENCUENTRAN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**, el cual se verifico y un acuerdo municipal certificado por el alcalde 086-2022-2024 no existe, solo existe libro de actas del Concejo Municipal de enero a abril de dos mil veintidós, y el acuerdo en mención siendo información pública no está; con la denegatoria se vulnera el derecho Fundamental reconocido en la Constitución de la Republica de Acceso a la Información (Petición y Respuesta); se vulneran los principios de la Ley de Procedimientos Administrativos, del articulo 3 numera 3, 4, 5, y 67. En la municipalidad el traslado en la realidad no ha ocurrido ya que aun existe la planilla de trabajadores de los meses de abril mayo y junio en la que el trabajador aparece como Técnico del Departamento de Ingeniería, así mismo en una constancia de trabajo emitida por el departamento de Recursos Humanos se establece al empleado como Técnico del Departamento de Ingeniería, lo cual representa un claro acoso laboral ya que de forma verbal se esta presionando para que se haga efectivo el traslado aun con las deficiencias. (documentos incorporados a este escrito) VULNERACION AL DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL: Con el referido traslado se vulnera el derecho de ESTABILIDAD LABORAL, reconocido en la Constitución de la Republica, la cual en el artículo 37 en adelante lo regula como un Derecho Humano Fundamental, el cual encuentra su regulación en las leyes secundarias y que

dicho derecho gozara de toda la protección del Estado, en la LCAM en el artículo 59 se establece: **Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: 1. De estabilidad en el cargo, en consecuencia, no podrán ser destituidos, suspendidos, permutados, trasladados o rebajados de categoría sino en los casos y con los requisitos que establezca la Ley;** (resaltado propio). Los traslados para ser considerados en legal forma debe partir de un estudio técnico que refleje la necesidad y en este caso no existe, además debe respetar los cuatro criterios que establece el artículo 40 de la LCAM, en el sentido de siempre que dicho traslado no signifique rebaja de categoría o nivel y no implique disminución de condiciones de trabajo, de salario o de cualquier otro derecho, en este caso se vulnera el derecho a estabilidad laboral, ya que mi representado tiene diez años en el cargo; así mismo se vulnera la regla del artículo cuarenta ya que con el traslado se disminuye el nivel pues pasaría de ser técnico (funciones técnicas o administrativas especializadas y complejas para las que se requiere estudios previos de orden universitario o técnico) poniéndolo a nivel de funciones meramente OPERATIVAS; así mismo se disminuyen las condiciones laborales ya que se traslada a hacer actividades operativas y meramente de campo, no administrativas, especializadas y complejas; por último vulnerando la estabilidad se vulneran todos los derechos laborales ya que para que estos derechos se hagan efectivos primeramente debe existir estabilidad en el cargo.

FALTA DE FUNDAMENTACION DE LA RESOLUCION: En la resolución se manifiesta que se mantiene el traslado haciendo caso omiso tanto a los argumentos de hecho y derecho vertidos, no obstante las actividades y funciones que se requieren en el departamento de Mercados Municipales fácilmente se pueden hacer desde el Departamento de Ingeniería y Arquitectura, solo basta que el Jefe de Mercados envíe una nota al Jefe de Ingeniería para que le asigne uno o dos técnicos para abordar tales actividades y funciones. Con los argumentos antes mencionados y estando en tiempo vengo a interponer Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal: **PIDO.** a) Se admita el presente escrito y se remita al honorable Concejo Municipal. b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. c) Se admita la documentación que incorporo y se tenga por agregada al proceso. d) Se dé trámite al recurso de apelación según lo dispuesto en el artículo 123 del código municipal. e) Una vez tramitado y con la vista de los argumentos presentados y en base a los artículos 40 inciso primero, 59 numeral 1, de la LCAM, artículos 67, 86, 89, 112, 118 y 123 de la LPA, se resuelva modificando la resolución de la Comisión notificada en fecha

veintisiete de junio de dos mil veintidós, y como consecuencia se deje sin efecto el traslado en mención. Señalo para oír notificaciones la dirección electrónica [REDACTED].com y al telefax 2661-2403. San Miguel, treinta de junio de dos mil veintidós. LIC. [REDACTED]

ABOGADO.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Dar por recibido el escrito del 30/06/2022 suscrito por Lic. [REDACTED] Apoderado General Judicial del [REDACTED], enviado en memorándum del 04/07/2022 suscrito por [REDACTED] Secretario

Comisión de la Carrera Administrativa Municipal. **2.** Instruir al Departamento Asesoría Legal, para sustanciar el escrito antes referenciado. Agréguese la documentación correspondiente a la certificación, que se remita a las Unidades Municipales respectivas. **El escrito queda transcrito en acta respectiva.-**

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Memorándum del 04/07/2022 suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero Jefe: Informa que ha recibido nota del Banco de América Central para poder aplicar cargar a la Cuenta Colectora No. 2009-13754, la cantidad de **\$306.33**, que por error involuntario, el 22 junio 2022, el Cajero identificado como 42k [REDACTED] tuvo una diferencia en el saldo por un valor de **\$306.33**, procesando un recibo dos veces, ya que en un primer momento se emitió un solo recibo identificado con el número 0252298 al contribuyente No. 2000030952, en lo referente a E/039; y posteriormente ese mismo valor se desglosó en la emisión de cuatro recibos; y el Cajero omitió anular el primer recibo, procesando la cantidad dos veces.-

Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar al Banco de América Central, cargue a la cuenta corriente No. 2009-13754 Alcaldía Municipal de San Miguel, la cantidad de **\$306.33**, y sea reintegrada al Banco de América Central.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO**

12/2022.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Nota del 05/07/2022 suscrita por [REDACTED]

[REDACTED] Jefe UACI: En Acuerdo No. 14 Acta No. 24 del 16/06/2022, el Concejo Municipal, autorizó a la UACI, realizar proceso LG-110-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EMPLEADOS DE LAS DISTINTAS UNIDADES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.” Considerando lo anterior, esta Unidad procedió de acuerdo el artículo 40, literal b) Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda www.comprasal.gov.sv No. del proceso 20220108. Se invitaron a las personas naturales y jurídicas Rony Alexander Rivas Sorto (Agroferretería Rivas), René Arcides Batres Calderón (ferretería), Ensambladora Salvadoreña, S.A. de C.V. El 23/junio/2022, se recibieron Ofertas:

OFERENTE	Total, de la Oferta
RONY ALEXANDER RIVAS SORTO (AGROFERRETERIA RIVAS)	\$ 33,132.50
RENE ARCIDES BATRES CALDERON	\$ 1,988.00
CARLOS ISAIAS BONILLA RODRIGUEZ (INTEGRACION PUBLICITARIA)	\$ 480.00
VICTOR SAMUEL VILLATORO BONILLA (VILLAMOTOS)	\$ 1,904.00
ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A DE C.V	\$ 1,485.00
INDUSTRIAS MIKE MIKE, S.A DE C.V	\$ 1,148.80

Las ofertas, se revisaron de acuerdo a los precios del mercado y según calidad de productos, como se hace constar en el informe de evaluación de ofertas; considerando lo siguiente: El insumo de 22 CASCOS PARA MOTOCICLISTAS, lo ofertan: El Proveedor VÍCTOR SAMUEL VILLATORO BONILLA, Y EMSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.; según las ofertas presentadas de dicho producto, la Empresa EMSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., presenta uno de mayor calidad, por lo que se selecciona a dicha Empresa para la adjudicación del producto antes mencionado. Que los demás productos no presentan competencia entre sí, por lo que se procede a recomendar según el informe de evaluación.- Sometido a votación, votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal; por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar parcialmente el proceso LG-110-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EMPLEADOS DE LAS DISTINTAS UNIDADES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, según detalle:

CANTIDAD	DETALLE	PRESENTACION	RONY ALEXANDER RIVAS SORTO	
			precio unitario	precio total
54104- Productos Textiles y Vestuarios				
471	CAPA IMPERMEABLE DE 2 PIEZAS	UNIDAD	\$ 16.00	\$ 7,536.000
124	CAPA IMPERMEABLE DE 1 PIEZA	UNIDAD	\$ 14.00	\$ 1,736.000
157	BOTA DE HULE ALTA	PAR	\$ 14.00	\$ 2,198.000
277	BOTA INDUSTRIAL ANTIDESLISANTE CON CUBO	PAR	\$ 61.50	\$ 17,035.500
54106- Productos de Cuero y Caucho				
48	GUANTE DE HULE NEOPROPENO T-9 LISO	PAR	\$ 2.25	\$ 108.00
432	GUANTE CORTO DE CUERO	PAR	\$ 3.60	\$ 1,555.20
40	GUANTE PROTECTOR ANTI CORTE	PAR	\$ 5.95	\$ 238.00
200	GUANTE NITRILO MANGA LARGA	PAR	\$ 3.50	\$ 700.00
32	GUANTE CUERO PIEL PARA ELECTRICISTA	PAR	\$ 14.00	\$ 448.00
10	GUANTE DE LATEX TALLA M	PAR	\$ 2.75	\$ 27.50
54118- Herramientas, Repuestos y Accesorio				
75	LENTE DE PROTECCION CLARO	UNIDAD	\$ 5.00	\$ 375.00
60	PROTECTOR DE ESPALDA TIPO CHALECO	UNIDAD	\$ 14.75	\$ 885.00
2	PROTECTOR DE ESPALDA DE CUERO	UNIDAD	\$ 20.95	\$ 41.90
14	CINTA BARRERA DE SEGURIDAD AMARILLO CUIDADO	ROLLO	\$ 10.00	\$ 140.00
1	ARNES COMPLETO CON CUERDA VIDA	UNIDAD	\$ 49.00	\$ 49.00
12	ARNES SEGURIDAD ELASTICO REFLECT VERDE	UNIDAD	\$ 4.95	\$ 59.40
TOTAL				\$ 33,132.50

CANTIDAD	DETALLE	PRESENTACION	RENE ARCIDES BATRES CALDERON	
			precio unitario	precio total
54104- Productos Textiles y Vestuarios				
6	CORTINA MINIBLIND 25MM 102CM*163CM	UNIDAD	\$ 25.00	\$ 150.00
16	BOTA DIELECTRICA ANTIDESLISANTE INDUSTRIALCON CUBO	PAR	\$ 73.00	\$ 1,168.00
54106- Productos de Cuero y Caucho				
40	GUANTE PIEL TIPO CONDUCTOR	PAR	\$ 7.90	\$ 316.00
54117- Materiales de Defensa y Seguridad Pública				
20	CASCO DE PROTECCION CON MATRACA COLORES	UNIDAD	\$ 8.00	\$ 160.00
54118- Herramientas, Repuestos y Accesorio				
1	EXTINTOR DE EMERGENCIA	UNIDAD	\$ 55.00	\$ 55.00
3	ALARMA CONTRA INCENDIOS	UNIDAD	\$ 25.00	\$ 75.00
4	CONO PVC SEGURIDAD NARANJA SIN REFLECTOR 28 PULGADAS	UNIDAD	\$ 16.00	\$ 64.00
TOTAL				\$ 1,988.00

CANTIDAD	DETALLE	PRESENTACION	CARLOS ISAIAS BONILLA RODRIGUEZ	
Descripcion			Precio Unitario	Precio Total
54104- Productos Textiles y Vestuarios				
32	SOMBREROS DE TELA BORDADOS	UNIDAD	\$ 15.00	\$ 480.00
TOTAL				\$ 480.00

CANTIDAD	DETALLE	PRESENTACION	INDUSTRIAS MIKE MIKE, S.A DE C.V	
Descripcion			Precio Unitario	Precio Total
54104- Productos Textiles y Vestuarios				
32	BOLSOS	UNIDAD	\$ 35.90	\$ 1,148.80
TOTAL				\$ 1,148.80

CANTIDAD	DETALLE	PRESENTACION	ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A DE C.V	
Descripcion			Precio Unitario	Precio Total
54117- Materiales de Defensa y Seguridad Pública				
22	CASCO PARA MOTOCICLISTA	UNIDAD	\$ 67.50	\$ 1,485.00
TOTAL				\$ 1,485.00

CANTIDAD	DETALLE	PRESENTACION	VICTOR SAMUEL VILLATORO BONILLA	
Descripcion			Precio Unitario	Precio Total
54117- Materiales de Defensa y Seguridad Pública				
20	CASCO PARA MOTOCICLISTA TRANSFORMER TIPO	UNIDAD	\$ 60.00	\$ 1,200.00
TOTAL				\$ 1,200.00

2. Dejar sin efecto, el siguiente producto que no fue ofertado:

CANTIDAD	DETALLE	PRESENTACION	RONY ALEXANDER RIVAS SORTO	RENE ARCIDES BATRES CALDERON	CARLOS ISAIAS BONILLA RODRIGUEZ	VICTOR SAMUEL VILLATORO BONILLA	ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A DE C.V	INDUSTRIAS MIKE MIKE, S.A DE C.V
54107- Productos Quimicos								
32	GAS PIMIENTA	UNIDAD	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO

3. Autorizar de **fondos propios**, la erogación de **\$39,434.30** con aplicación a las cifras presupuestarias, así: **54104** Productos Textiles y Vestuarios **\$31,452.30**, **54106** Productos Cuero y Caucho **\$3,392.70**, **54117** Productos de Defensa y Seguridad Pública **\$2,845.00**; y **54118** Herramientas, Repuestos y

Accesorios \$1,744.30, y cancelar las obligaciones contractuales conforme la adjudicación. 4. Nombrar Administrador de las Órdenes de Compra al [REDACTED]

[REDACTED] Gestor de Mora en Departamento Administración Tributaria Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 13/2022.-**

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Nota del 05/07/2022 suscrita por [REDACTED]

[REDACTED] Jefe UACI: En atención a nota del 04/07/2022 del [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento Parques y Jardines, solicita sustituir el Administrador de Órdenes de Compra [REDACTED]

[REDACTED] nombrado en Acuerdo N° 08 Acta N° 15 del 06/04/2022, para el proceso LG-59-2022-AMSM “ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS DIVERSOS QUE SERAN UTILIZADOS PARA LA OPERATIVIZACION DEL DEPARTAMENTO PARQUES Y JARDINES, ASÍ COMO LA ATENCIÓN OPORTUNA A LA POBLACIÓN EN CASOS DE EMERGENCIA.” Sustituirlo debido a la demanda de trabajo que tiene actualmente, por lo que se propone nombrar en su lugar [REDACTED]

[REDACTED].- Sometido a votación, votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal; por **diez** votos, **ACUERDA:** Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra [REDACTED]

[REDACTED] Secretaria Departamento Parques y Jardines, del proceso LG-59-2022-AMSM“ ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS DIVERSOS QUE SERAN UTILIZADOS PARA LA OPERATIVIZACION DEL DEPARTAMENTO PARQUES Y JARDINES, ASÍ COMO LA ATENCIÓN OPORTUNA A LA POBLACIÓN EN CASOS DE EMERGENCIA.”, a partir del ____ de julio 2022, en sustitución del [REDACTED].-

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2022.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciocho** de la agenda: Memorándum del 05/07/2022 suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: Con fecha 22/06/2022, se recibió en el Departamento de Asesoría Legal, memorándum enviado por Secretaría Municipal, por medio del cual remite el Acuerdo Municipal número 11, Acta 24 de fecha 16/06/2022, a efecto de sustanciar el escrito

presentado por el Lic. Carlos Rene Morales Quintanilla, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V.; por lo que envía el recomendable correspondiente. Recomendable que se **TRANSCRIBE:** RECOMENDABLE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL EN RELACION A ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA SOCIEDAD CONTRIBUYENTE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día cinco de julio de dos mil veintidós. En base a las facultades delegadas a través del Acuerdo Número 11/2022, Acta número 24, de Sesión Ordinaria del 16/06/2022 por medio del cual el Concejo Municipal ACORDÓ: Instruir al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del Recurso de Revisión, de fecha 06/06/2022, suscrito por el Lic. Carlos Rene Morales Quintanilla, Apoderado General Judicial de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., quien a través de dicho recurso, y en su parte medular, textualmente manifiesta lo siguiente: **I.** “Que DIANA fue notificada de (sic) acto de determinación de obligación de obligación tributaria emitido por el departamento de cuentas corrientes de la municipalidad de San Miguel en fecha 27 de abril del año 2022 correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del año 2021, que especifica que DIANA debe pagar impuestos municipales por un total de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,965.72USD), que se desglosa de la siguiente manera: MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,767.84USD), en concepto de impuesto al comercio; OCHENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$88.39USD) en concepto de fiestas patronales; y, CIENTO NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$109.49USD) en concepto de intereses pendientes. El acto administrativo señalado se encuentra viciado de nulidad de pleno derecho insubsanable e imprescriptible, por lo que en virtud de lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, y siendo el concejo (sic) municipal (sic)

de San Miguel el órgano de máxima jerarquía dentro de la administración municipal, planteamos RECURSO DE REVISION del acto administrativo de determinación de obligación tributaria, bajo los fundamentos que se desarrollaran a continuación [...]. El vicio de nulidad absoluta aducido, yace en el hecho que el departamento de cuentas corrientes dictó este acto prescindiendo del procedimiento correspondiente establecido en el artículo 106 (sic) la Ley General Tributaria Municipal, en adelante, “LGTM”, para la obligación de determinación tributaria; privando a DIANA de su derecho de defensa ante el cobro de un impuesto inexistente, que representa una afectación en su esfera jurídica y patrimonial. Lo anterior, conforme al art. 36 LPA es una de las causales de nulidad absoluta o de pleno derecho de la Resolución. Específicamente el literal b) establece que es nulo de pleno derecho todo acto que se dicte “prescindiendo absolutamente del procedimiento establecido; se utilice uno distinto al fijado por la ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquella que garantizan el derecho a la defensa de los interesados”. Con arreglo a lo mencionado, es indiscutible que la municipalidad debió haber observado el procedimiento regulado en la LGTM para la determinación tributaria en respeto a los derechos de defensa, audiencia y debido proceso... Situación que se reafirma dentro del ordenamiento jurídico, en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos que erige el deber de la administración de iniciar un procedimiento previo a (sic) dictar un acto administrativo, como requisito esencial para que este se produzca [...]. De esta manera, se ha demostrado suficientemente que con dicha omisión la municipalidad de San Miguel priva a DIANA de sus derechos de defensa, audiencia y debido proceso, frente a la imputación del cobro por impuestos municipales y los intereses atribuidos; dejando claro que la omisión del procedimiento previo es causal de nulidad de pleno derecho en si misma [...]. Uno de los argumentos de defensa que se pudo haber planteado en el presente caso, el departamento de cuentas corrientes emitió acto administrativo de determinación de obligación tributaria que es lesivo para DIANA, en cuanto le atribuye el pago de una obligación que no cuenta con asidero legal vigente (sic); el impuesto no existe en la legislación fiscal correspondiente a la municipalidad de San Miguel, dado que fue expulsada del ordenamiento jurídico mediante la sentencia de inconstitucionalidad con referencia 15-2012 de fecha 10 de octubre del año 2012, que declaró la inconstitucionalidad

(sic) del art. 3 no 47 de la Tarifa de Arbitrios de la municipalidad de San Miguel por “vulnerar el principio de capacidad económica. Siendo así como concreción de la equidad tributaria prevista en el art. 131 ord. 6° Cn., pues grava un elemento que no revela dicha capacidad” refiriéndose a que dicho artículo establecía como base imponible el activo circulante del contribuyente, sin considerar el pasivo; cuestión que se consideró insuficiente para medir la capacidad económica del contribuyente. No obstante, la municipalidad ha continuado realizando el cobro del impuesto e intereses, en infracción del principio de legalidad tributaria establecido en el art. 3 del Código Tributario, que implica que no puede existir un tributo sin ley previa que lo regule. Además, como ya se ha dicho; se han determinado intereses moratorios, cuya generación no es imputable a DIANA por ser el resultado de una liquidación de oficio errónea y la aplicación extemporánea de la cuota correspondiente al pago por impuestos municipales del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2021, por parte del departamento de cuentas corrientes de la municipalidad. Es así que durante el año 2021 y aun en el año presente, se sigue cobrando la misma cuota mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, porque el departamento de cuentas corrientes no ha actualizado los montos según los estados financieros del año 2020 y 2021 de los cuales la municipalidad tenía conocimiento. De lo que ha resultado el cobro extemporáneo de un diferencial e intereses moratorios, que por lo antedicho no son imputables a DIANA. Con base en el principio de eventualidad procesal, queda claro que hay al menos tres vicios sobre los cuales este concejo municipal debe conocer: a) Vicio de nulidad, por no haberse observado el procedimiento previo a (sic) dictar el acto administrativo establecido en los artículos 105 y 106 de la LGTM. b) Vicio de inconstitucionalidad, dado que el impuesto es inexistente en el ordenamiento, de acuerdo a la sentencia de inconstitucionalidad con referencia 15-2012 de fecha 10 de octubre del año 2012, que declaró la inconstitucionalidad del art. 3 no 47 de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel; c) Cobro del impuesto e intereses que no son imputables a DIANA, por liquidación de oficio errónea, cuya determinación es únicamente responsabilidad de la municipalidad [...].” **II.** Visto el escrito presentado por el Lic. Carlos René Morales Quintanilla, Apoderado General Judicial de la Sociedad PRODUCTOS

ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., titulado en la parte superior derecha de la primera pagina como “Recurso de Revisión por acto nulo de pleno derecho”, expresamos que, la Ley de Procedimientos Administrativos en el art. 136 establece que “Podrá interponerse recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes en la vía administrativa ante el superior jerárquico, si lo hubiera, o ante el propio órgano que los dictó...”, es decir, se trata de un Recurso de carácter Extraordinario, para revisar actos que han quedado ya firmes, ya que, el administrado ha tenido a su arbitrio hacer uso de los recursos ordinarios que establece tanto la Ley General Tributaria Municipal, como la Ley de Procedimientos Administrativos. Que no obstante lo anterior, y en cumplimiento a los principios generales de la actividad administrativa, establecidos en el art. 3 de la LPA, especialmente el establecido en el numeral 3 que expresa “Antiformalismo: ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo.”. Así también, el Art. 18 de nuestra Constitución establece el derecho a realizar peticiones por escrito y a que se le resuelva y se le haga saber lo resuelto; por lo que procedemos a realizar un análisis de fondo del escrito presentado por el Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., en los romanos siguientes. **III.** En relación a lo anterior, es importante señalar, que la Sala de lo Constitucional expresa lo siguiente: “...acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de “activo” y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esta Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de “activo circulante”, fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, este tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo

de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundamentamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de

aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc. En ese sentido –se estableció–, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que “el activo circulante” no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica.” (Inconstitucionalidad 15-2012)”. Así también, en la sentencia, de las diez horas y un minuto del veintiséis de mayo de dos mil catorce, Referencia 915-2008, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente “Ahora bien, para determinar si un tributo es confiscatorio o no, su elemento cuantitativo debe contrastarse con los réditos reales —o, en su caso, potenciales— y no con los ingresos brutos, ya que estos son equívocos para el establecimiento de la porción que el Estado detrae, en un caso particular, de las ganancias del contribuyente —que es lo que realmente interesa...El principio de no confiscación, como límite material al poder tributario del Estado, prohíbe que los tributos detraigan una parte sustancial del capital gravado, de la renta devengada o de la que se hubiera podido devengar explotando racionalmente su fuente productora. En todo caso, debe asegurarse un mínimo vital exento de toda tributación a las personas, a efecto de que estas puedan cubrir sus necesidades básicas...”. Así también, traemos a colación la sentencia 105-2016 de las quince horas cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que en lo medular expresa lo siguiente: “La Sala de lo Constitucional (en la sentencia de amparo del 6-IV-2016, referencia 142- 2015, por ejemplo) se ha pronunciado sobre la violación —bajo un control concreto en la dimensión subjetiva de un derecho fundamental— del principio de capacidad contributiva y derecho de propiedad cuando las leyes tributarias que gravan las actividades económicas a nivel local, con impuestos municipales y cuya base imponible ha sido el “activo”, “activo neto”, “activo circulante” y “activo imponible” y el legislador no reguló expresamente la deducción de aquellas erogaciones que permitan la obtención o conservación del activo: el pasivo...”... No obstante, la Sala de lo Constitucional en las sentencias de amparo del 19-IV-2017 con

referencia 446-2015 y de inconstitucionalidad del 26-V-2017 en el proceso de referencia 50- 2015 y también en las inconstitucionalidades iniciadas por requerimiento de esta Sala conforme con el artículo 77-A de la Ley de Procedimientos Constitucionales, del 29-V-2017 en los procesos de referencias 22-2017, 40-2017, 44-2017, 46-2017 y 51-2017, ha cambiado de criterio jurisprudencial... Y es que el legislador ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos)...En consecuencia, la juridización de categorías que forman parte de la técnica económica contable permiten a esta Sala explicitar, a partir de esa técnica, el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal y, de ahí, entender que la falta de inclusión explícita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional... La jurisprudencia constitucional, a partir de la definición del pasivo (propriadamente el pasivo proveniente de las deudas que el ente económico posee frente a terceros como proveedores), establece que es el “capital contable” (recursos de la que una empresa dispone para su adecuado funcionamiento cuyo origen procede de fuentes internas de financiamiento representados por los aportes del mismo propietario y otra operación económica que afecten a dicho capital) el que refleja en realidad la riqueza o capacidad económica y constituye el objeto del tributo y sobre la que debe, necesariamente, de recaer la progresividad del tributo...En conclusión, acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica...porque —del concepto técnico de activos y el principio de causalidad de los gastos contenido en la norma de carácter general del artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal— se infiere que para producir los activos es necesario, indefectiblemente, reconocer el pasivo del ente tributario... Además, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial...” ... procede

analizar si la actuación de la Administración Tributaria Municipal es, conforme con el principio material de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva, legal. De la lectura de la certificación del expediente administrativo se denota que la Administración Tributaria Municipal no interpretó el referido artículo 127 de la LGTM de tal forma que permitiera, o incluyera, la deducción de los pasivos para la obtención del capital contable... Se denota que, en esos formularios, la Administración Tributaria Municipal no incluyó, dentro de las deducciones, el pasivo para obtener el capital contable conforme se deduce del referido artículo 127 de la LGTM. En consecuencia, se establece que las autoridades demandadas han irrespetado, en la forma de determinación voluntaria, el principio de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva... En conclusión, sí existe violación del principio de capacidad económica conforme a su manifestación subjetiva o relativa y dentro del control de legalidad, porque la Administración Tributaria Municipal demandada no concretizó la riqueza disponible del sujeto tributario demandante al no integrar jurídicamente la deducibilidad de los pasivos... En este sentido, aun cuando la Administración ha establecido los elementos del hecho generador y, de ahí, la existencia de la obligación tributaria (debeatur), ha determinado ilegalmente la cuantía del tributo (quantum debeatur) porque no consideró los pasivos de la sociedad demandante en los términos expuestos. De ahí que esta Sala deberá declarar que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal demandada, específicamente, la determinación de la cuantía del tributo, vulnera el principio de capacidad contributiva, en su manifestación subjetiva, y, por ende, el derecho de propiedad de la actora social...2. Habiéndose concluido que la determinación de la cuantía del tributo establecida en los actos administrativos impugnados resulta ilegal —pues las autoridades demandadas no consideraron, para la fijación de la misma, la deducción del pasivo de la sociedad actora—, como medida para el restablecimiento del derecho vulnerado, dichas autoridades deberán cuantificar la obligación tributaria de la sociedad demandante conforme con el ordenamiento jurídico y atendiendo los parámetros de esta sentencia...” (lo resaltado y subrayado es nuestro). Es importante mencionar que en la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de inconstitucionalidad con referencia 15-2012., la

Sala de lo Constitucional no le ha ordenado a la Administración Tributaria Municipal que descalifique empresas, dejar sin efecto la obligación tributaria municipal o que se descargue el impuesto en una forma total; cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio; sino que le está indicando la forma correcta de realizar la calificación de contribuyente y determinación de tributos, todo apegado a lo que los art. 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal expresan; determinando el primero que “Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.”. El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.”. Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal.”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “ Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.” **IV.** En razón a todo lo anterior, se puede

afirmar que, siendo la falta de deducción del pasivo en el procedimiento de determinación tributaria, establecido por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativa en las sentencias antes relacionadas y los artículos 126 y 127 de la LGTM, consideramos que lo primero que debe realizar la Administración Tributaria Municipal, es una nueva Determinación Tributaria de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos antes mencionados de la LGTM. **V.** Así también, es importante destacar el cambio de criterio jurisprudencial que ha tenido la Sala de lo Constitucional, esbozado en el romano IV, de esta resolución administrativa, en el que establece que el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal, específicamente en el Art. 127 de la LGTM, permite entender que la falta de inclusión explícita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional. Y es que el legislador, como bien lo dice la Sala en su cambio de criterio jurisprudencial, ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos); es decir, que acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica especial, como lo es la Tarifa de Arbitrios de la municipalidad de San Miguel en su Artículo 3 Numeral 47. Además, como lo establece la sentencia antes mencionada, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial. **VI.** Es menester traer a colación, que la teoría jurídica, establece que garantizar la generalidad del Derecho, la igualdad y la seguridad jurídica en su aplicación, se ha logrado a través de atribuirle al precedente un valor vinculante, como una especie de control constitucional de tales principios (Vid. REQUEJO PAJES, J. “Juridicidad, Precedente y Jurisprudencia” en

Rev. Esp. Derecho Const., Numero 29, Mayo-Agosto, 1990, p. 231); es decir, que cuando la Corte Suprema de Justicia resuelve interpretando y aplicando una norma jurídica y luego se presenta un caso análogo y se solicita una interpretación en igual sentido de la norma, se dice que se invoca la figura del precedente jurisprudencial (Vid. BLASCO GASCÓ, F. La norma Jurisprudencial, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, p. 28.). También la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha completado lo anterior, afirmando que, “ un órgano jurisdiccional no puede, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su alejamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada; y por otro lado, la seguridad jurídica que debe entenderse en el caso particular, como la certeza de que la autoridad jurisdiccional que se ocupe de un primer litigio, solucione de manera idéntica en un posterior litigio en el que se den idénticos supuestos del primero (Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la CSJ, en el proceso de Amparo, Ref. 38-S-93, el 14/1/1997). Acertado es añadir que cuando la Constitución señala que los funcionarios judiciales son independientes y están sometidos a la Constitución y a las “leyes”, debe interpretarse el término “ley”, no en su sentido formal como acto emanado de la Asamblea Legislativa, sino como la vinculación del juez al sistema de fuentes del Derecho, es decir, primeramente vinculado a la Constitución y luego a todo el ordenamiento existente, incluyendo la jurisprudencia (FERRERES COMELLA, V.- XIOL RIOS, J., El carácter..., cit., p. 59). Ciertamente, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, en procesos de inconstitucionalidad, es obligatoria de forma general, tanto en su decusum – fallo– como en su ratio decidendi –fundamentación– sea estimatoria o no; y su obligatoriedad no descansa en el mero precedente, sino que obliga directamente porque existe una disposición constitucional expresa que respalda tal vinculatoriedad (GASCON ABELLAN, M., op cit, p. 74)., sin dejar de lado el efecto general de las interpretaciones constitucionales que realice en materia de amparo y habeas corpus, cuyo respaldo jurídico es implícito y viene dado por su rol de ser el máximo intérprete de la Constitución. Ya se ha señalado que cuando el juez salvadoreño se encuentra sometido a la Constitución y a la ley, ello implica su vinculación a todo el ordenamiento jurídico, en el entendido que el término ley debe ser interpretado de forma amplia como toda norma de carácter jurídica, incluida

la jurisprudencial. Además, que cumplir la Constitución es asegurar de parte de los juzgadores sus principios, como la igualdad en la aplicación de la justicia, lo que involucra una justificación del precedente jurisprudencial. La Sala de lo Constitucional ha indicado también, que los criterios contenidos en las providencias jurisdiccionales son auténticas normas jurídicas concretadas jurisprudencialmente, las cuales son fuente del Derecho y, por ello, poseen fuerza vinculante (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ en el proceso de Amparo, ref. 408-2010, el 27-X-2010). En esta línea, se puede establecer que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha dictado fallos que se pueden calificar de “auto fundamentos” del valor de su jurisprudencia, la cual se ordena así: a) Las interpretaciones de la Sala de lo Constitucional tienen un valor normativo y vinculante para todos los operadores del Derecho, aun cuando se trate de valoraciones realizadas en procesos de amparo y habeas corpus. No se puede perder de vista que independientemente de la clase de proceso judicial que se ventile ante la Sala de lo Constitucional, siempre su función simultánea será la de interpretar la Constitución de una forma fehaciente. (Sentencia de la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo 187-99, el 11-VII-2000). b) Dicha Sala es el máximo intérprete de la Constitución, la cual tiene la última palabra sobre el sentido correcto de la norma fundamental; consecuentemente, sus criterios ligan a todas las autoridades judiciales y administrativas. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 311-2001/491-2001, el 14/IX/2004; proceso de inconstitucionalidad, ref. 9-2003, el 22/X/2004 y otras). c) Si una autoridad, judicial o administrativa, realiza una interpretación diferente de la norma constitucional a la hecha por la Sala de lo Constitucional en una fecha ulterior al análisis del máximo intérprete, la referida autoridad viola la Constitución y por ende es sujeto de responsabilidad (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en proceso de amparo, ref. 366-99, el 11/XII/1999). En ese mismo sentido, si la Sala declara que una norma es conforme a la Constitución, ninguna autoridad puede negarse acatarla. Art. 77-F y 77-G L.Pr.C. d) La Sala de lo Constitucional tiene facultad para establecer los parámetros de la labor jurisprudencial de otros tribunales como la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así, ha exhortado a ésta a que debe evitar hacer interpretaciones restrictivas de su respectiva ley, y más bien buscar la manera de llenar los vacíos legales que eventualmente se puedan suscitar, a través de

una concreción jurisprudencial, encaminada a determinar el contenido de cada concepto jurídico indeterminado o abierto utilizado en la ley (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 384-97 el 9/II/1999). En lo que se refiere a la Sala de lo Contencioso Administrativo, ésta ha expresado que reconoce el valor de la jurisprudencia como fuente, estableciendo que la misma se fundamenta en el principio de stare decisis, el cual surge como consecuencia de un precedente sentado por los jueces en las decisiones judiciales. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo contencioso Administrativo, en el proceso bajo ref. 98-T-2004, el 31/V/2008. En conclusión y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo contencioso Administrativo, esbozadas en esta resolución administrativa, es dable afirmar que la Jurisprudencia es Fuente del Derecho y de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1º, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2º, 16, 18 Inc. 1º, 19 Inc.1º, 21 Inc. 1º, 26, 27, 100, 101 Inc.1º, 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal, **se recomienda al Concejo Municipal:** **a) DECLARAR NO HA LUGAR** lo solicitado por la SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se deje sin efecto la Obligación tributaria municipal del impuesto sobre el Servicio determinado y cuantificado por la Administración Tributaria Municipal. **b)** Déjese sin efecto la Determinación Tributaria realizada por la Administración Tributaria Municipal a la contribuyente SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., correspondiente a la calificación e impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, del período de enero a diciembre del año 2021. **c)** Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. **d)** Ordénese a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para

efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo número 965 de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial número 53, tomo 158 de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo número 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282 de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo número 279 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario oficial número 15, tomo número 286 de fecha 22 de enero de 1985 de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Art. 3 Numeral 47 “COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES”, debe tenerse en cuenta como base Imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así nuestra opinión. [REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Alcaldía Municipal de San Miguel - Sometido a votación, votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal, por **diez** votos, **ACUERDA:** a) DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por la SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se deje sin efecto la Obligación tributaria municipal del impuesto sobre el Servicio determinado y cuantificado por la Administración Tributaria Municipal. b) Déjese sin efecto la Determinación Tributaria realizada por la Administración Tributaria Municipal a la contribuyente SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., correspondiente a la calificación e impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, del período de enero a diciembre del año 2021. c) Realice la Administración Tributaria Municipal, una nueva Determinación Tributaria, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos 126 y 127 de la LGTM, por considerar que las Determinaciones

Tributarias anteriormente efectuadas violan los principios de capacidad económica, de No Confiscación, y el Derecho a la propiedad. **d)** Ordénese a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal, que para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo número 965 de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial número 53, tomo 158 de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo número 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282 de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo número 279 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario oficial número 15, tomo número 286 de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Art. 3 Numeral 47 “COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES”, debe tenerse en cuenta como base Imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. **El Recomendable queda transcrito en acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecinueve** de la agenda: Memorándum del 05/07/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: Remite escrito de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, por medio del cual la Ing. Ana [REDACTED], en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva de ELAN Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ELAN S.A. de C.V., del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la cual consta que dicha Sociedad es propietaria del proyecto que actualmente se encuentra en proceso de legalización denominada “METROPOLI KURY” y que se encuentra ubicada al Sur de Urbanización ciudad Real, cantón El Jute de esta ciudad, se tiene a la vista certificación de punto de acta por medio del cual la Junta Directiva de la Sociedad ELAN Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ELAN S.A. de C.V., el día once de mayo del año dos mil veintidós, en el PUNTO DOS, autorizó a la Ing. [REDACTED], para que compareciera ante la Alcaldía Municipal de San Miguel, a efecto de realizar el ofrecimiento de donación de las áreas verdes y Equipamiento Social que más adelante se detallan. Este

Departamento ha revisado la documentación presentada por la Sociedad, verificando en el CNR, las zonas verdes y equipamiento social objeto de ofrecimiento en donación, pudiendo constatar que ya están controladas en Catastro e inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, y que se encuentran libre de Gravamen, por lo que es procedente proponer a este Honorable Concejo, se acepte la donación.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Aceptar la DONACION de los OCHO inmuebles propiedad de la Sociedad: ELAN Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ELAN S.A. de C.V., valorados en \$80,000.00, que se detallan:

Cuadro de Área Verde y Equipamiento Social.					
Nº	Tipo de Zona	M2	V2	Matricula	Valor
1	Zona Verde N°1	1,515.92	2,168.98	80098821-00000	\$10,000.00
2	Zona Verde N°2	2,011.03	2,877.38	80098822-00000	\$10,000.00
3	Zona Verde N°4	5,199.91	7,440.03	80098823-00000	\$10,000.00
4	Zona Verde N°6	1,600.49	2,289.98	80098824-00000	\$10,000.00
5	Zona Verde N°7 Equipamiento Social N°4	13,228.92	18,927.94	80098825-00000	\$10,000.00
6	Zona Verde N°8 Equipamiento Social N°5	69,891.96	100,001.42	80098826-00000	\$10,000.00
7	Equipamiento Social N°2	3,281.47	4,695.13	80098827-00000	\$10,000.00
8	Equipamiento Social N°3	1,654.23	2,366.87	80098828-00000	\$10,000.00
TOTAL		98,383.93	140,767.73		\$80,000.00

Y se autoriza al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, firme la Escritura de Donación, que será elaborada por la Sociedad donante, en coordinación con el Departamento Asesoría Legal de esta Municipalidad; debiendo el Departamento de Contabilidad, registre dichos inmuebles en el Inventario del Departamento correspondiente de esta Municipalidad.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 16/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinte** de la agenda: Memorándum del 05/07/2022 suscrito por señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García: Solicita aprobar, y publicar en el Diario Oficial, el aviso para la adquisición de una porción de terreno ubicado en Cantón El Jute, San Miguel, correspondiente a la ubicación geográfica de El Jute, San Miguel, San Miguel; que se requiere por el incremento de vehículos que se ha visto en los últimos años en la Ciudad de San Miguel, siendo

necesario proporcionar nuevas vías de tránsito, en este sentido se proyecta a futuro ampliar la prolongación de la 30 Av. Sur entre calle Elizabeth y Colonia Ciudad Real.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar, y publicar en el Diario Oficial, el aviso siguiente:

AVISO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los Arts. 138 y 139 del Código Municipal, **HACE SABER:** Que requiere adquirir una porción de terreno de capacidad superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón El Jute, San Miguel, correspondiente a la ubicación geográfica de El Jute, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción, con un área de 485.4850 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, a favor del señor [REDACTED], con porcentaje del 100% de propiedad, bajo la matrícula N° [REDACTED], asiento 13. Que hace saber para los efectos legales consiguientes. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de julio dos mil veintidós.

2. Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de \$500.00 con aplicación a la cifra presupuestaria 54313 Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, y pagar al Diario Oficial, el valor de la publicación del aviso, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: Dirección General de Tesorería; y el Departamento de Contabilidad, legalice la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 17/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiuno** de la agenda:

Nota del 05/07/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe UACI: Vista la solicitud enviada por [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal, con autorización del [REDACTED]

[REDACTED] Gerente General Interino Ad honorem; se tiene considerada la asignación presupuestaria para realizar el proceso LG-125-2022-AMSM “PUBLICACIÓN DE AVISO EN DOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, DOS VECES EN CADA PERIODICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN CANTÓN EL JUTE, SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE EL JUTE, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL.”; en tal sentido, solicita:

Autorizar ejecutar el proceso, aprobar, y publicar por dos veces en dos periódicos de mayor circulación, el aviso para la adquisición de una porción de terreno ubicado en Cantón El Jute, San Miguel, correspondiente a la ubicación geográfica de El Jute, San Miguel, San Miguel; que se requiere por el incremento de vehículos que se ha visto en los últimos años en la Ciudad de San Miguel, siendo necesario proporcionar nuevas vías de tránsito, en este sentido se proyecta a futuro ampliar la prolongación de la 30 Av. Sur entre calle Elizabeth y Colonia Ciudad Real.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar ejecutar proceso por libre gestión LG-125-2022-AMSM “PUBLICACIÓN DE AVISO EN DOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, DOS VECES EN CADA PERIODICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN CANTÓN EL JUTE, SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE EL JUTE, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL.” **2.** Aprobar, y publicar por dos veces en dos periódicos de mayor circulación, el aviso siguiente:

AVISO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los Arts. 138 y 139 del Código Municipal, **HACE SABER:** Que requiere adquirir una porción de terreno de capacidad superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón El Jute, San Miguel, correspondiente a la ubicación geográfica de El Jute, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción, con un área de 485.4850 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, a favor del señor [REDACTED], con porcentaje del 100% de propiedad, bajo la matrícula N° [REDACTED], asiento 13. Que hace saber para los efectos legales consiguientes. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de julio dos mil veintidós.

3. Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$1,000.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a dos periódicos, la publicación por dos veces en cada uno de los periódicos de mayor circulación, el aviso de la adquisición del terreno; debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir los cheques correspondientes; y el Departamento de Contabilidad, legalice las facturas. **4.** Designar a [REDACTED] Asistente

Gerencia General, adjudique la adquisición del proceso, Art. 18 LACAP. 5.
Nombrar Administrador de las Órdenes de Compra al [REDACTED]
[REDACTED] Colaborador Departamento Asesoría Legal.-
CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- Y no habiendo más que hacer
constar, se cierra la presente sesión y acta a las diecinueve horas treinta y
nueve minutos del día seis de julio del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Krischia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía
Décima Regidora Propietaria.

Vienen las firmas del acta N° 27

Dr. Elías Isaí García Villatoro
Décimo Primer Regidor Propietario Designado.

Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Segunda Regidora Suplente.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar
Tercer Regidor Suplente.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a a
acta y sesión número veintisiete de fecha
06/07/2022 del Concejo Municipal.

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL